



ASEBC
AUDITORÍA SUPERIOR
— DEL ESTADO DE —
BAJA CALIFORNIA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS
OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
NO. ASEBC-06-2018-GRUPO OPERATIVO EMPRESARIAL**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 02 DE ENERO DE 2018

MEXICALI
Calle Calafia y Calzada Independencia módulo "G",
Plaza Baja California Centro Cívico,
Mexicali, Baja California C.P. 21000
Tel. (686) 253-39-90

TIJUANA
Calle Gobernador Lugo 10070,
Fraccionamiento Caliente,
Tijuana, Baja California C.P. 22044
Tel. (664) 379-83-18

ENSENADA
Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín,
Fraccionamiento Acapulco,
Ensenada, Baja California C.P. 22890
Tel. (646) 206-21-62



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN TIJUANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ASEBC", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "GRUPO OPERATIVO EMPRESARIAL", REPRESENTADA POR EL C. DANIEL RODRÍGUEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES". DOCUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "ASEBC":

I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1 y 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 37, con fecha 11 de agosto de 2017, respectivamente.

I.2. Que su representante, C.P. Carlos Padilla Villavicencio, funge como Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley, en los términos de lo dispuesto por los entonces Artículos 91 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 65 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California; conforme al artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y con las facultades conferidas por el Artículo 94 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato.

I.3. Que su domicilio fiscal es el ubicado en Av. Pioneros y Héroes 995, Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California y su Registro Federal de Contribuyentes PLE-530816-HC1.



I.4. Que para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Calle Calafia y Calzada Independencia Módulo 1 "G", Plaza Baja California, Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California.

I.5. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 33801, denominada "Servicios de Seguridad y Vigilancia" del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2018.

I.6. Que para el cumplimiento de la función a su cargo, requiere de la prestación del servicio de seguridad privada en sus oficinas ubicadas en Calle Gobernador Lugo No. 10070, Fraccionamiento Calette, en la ciudad de Tijuana, Baja California, que resulte confiable y económico, a fin de cumplir debidamente sus atribuciones.

I.7. Que el presente contrato fue otorgado mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, a la empresa Grupo Operativo Empresarial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y el numeral III punto 4 inciso B) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, aplicables conforme al Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, por considerar que su propuesta resulta la más conveniente.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una sociedad civil, debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de "GRUPO OPERATIVO EMPRESARIAL", S.C. según Escritura Pública de fecha 30 de diciembre del año dos mil ocho, Número (64,915) Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Quince, del Volumen (905) Novecientos Cinco, pasada ante la fe del Licenciado José Román Leyva Castro, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Cinco de Tijuana, B.C., actuando en el Protocolo de su Titular, Licenciado José Román Leyva Mortera, de la cual se tomó razón ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, bajo Partida número cinco millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta, de la sección civil, de fecha veintitrés de febrero del dos mil nueve.

II.2. Que el C. DANIEL RODRÍGUEZ FLORES, comparece en su carácter de Administrador Único, según Escritura Pública de fecha seis de enero del año dos mil catorce, Número (72,670) Setenta y Dos Mil Seiscientos Setenta, del Volumen (1000) Mil, pasada ante la fe del Licenciado José Román Leyva Castro, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Cinco de Tijuana, B.C., actuando en el Protocolo de su Titular, el Licenciado José Román Leyva Mortera, de la cual se tomó razón ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, bajo Partida 5911421, Sección Civil el catorce de febrero del año dos mil catorce.



II.3. Que su poderdante conforme a los Estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto la prestación de todo tipo de servicios de protección, custodia profesional, vigilancia, investigación y seguridad bancaria, comercial, industrial y privada; la asesoría, capacitación y supervisión en materia de protección, vigilancia y seguridad, etc., según Escritura Pública de fecha 30 de diciembre del año dos mil ocho, Número (64,915) Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Quince, del Volumen (905) Novecientos Cinco, pasada ante la fe del Licenciado José Román Leyva Castro, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Cinco de Tijuana, B.C., actuando en el Protocolo de su Titular, Licenciado José Román Leyva Mortera, de la cual se tomó razón ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, bajo Partida número cinco millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta, de la sección civil, de fecha veintitrés de febrero del dos mil nueve.

II.4. Que se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes GOE090112-NN4.

II.5. Que tiene su domicilio en Av. Cuauhtémoc No. 1711, Interior 201, Zona Rio, C.P. 22010, Tijuana, Baja California, el que señala para los efectos legales de este contrato.

II.6. Que cuenta con la experiencia, conocimientos técnicos y personal operativo capacitado y suficiente para la prestación del servicio, así como con la organización necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este instrumento y en los términos que se establecen en el presente contrato.

II.7. Que cuenta con la autorización del Gobierno del Estado de Baja California a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, a nombre de GRUPO OPERATIVO EMPRESARIAL, S.C., con número de autorización: SSP-02PM20101119208, en la modalidad de "PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LUGARES Y ESTABLECIMIENTOS".

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- La "ASEBC", encomienda al "PRESTADOR DE SERVICIOS", el servicio consistente en seguridad, vigilancia y protección privada de sus oficinas ubicadas en Calle Gobernador Lugo No. 10070, Fraccionamiento Calette, en la ciudad de Tijuana, Baja California, obligándose el "PRESTADOR DE SERVICIOS", a proporcionar el referido servicio, consistente en:

- Vigilar el inmueble así como los bienes muebles pertenecientes a la ASEBC.



- Controlar el acceso al estacionamiento, así como vigilar dicha área.
- Controlar el acceso de personal y visitantes a las instalaciones.
- Controlar el ingreso y salida de bienes muebles.
- Realizar rondines constantemente en las áreas externas y por el cerco perimetral de las instalaciones.
- Atender cualquier indicación relacionada con la prestación y naturaleza del servicio.

Los servicios citados en el párrafo anterior objeto de este contrato, podrán modificarse por acuerdo de "LAS PARTES", previa solicitud escrita por parte de la "ASEBC".

SEGUNDA.- MONTO A PAGAR.- El monto a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por el servicio objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$28,541.67 (Veintiocho mil quinientos cuarenta y un pesos 67/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de \$4,566.66 (Cuatro mil quinientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), arroja una cantidad total de \$33,108.33 (Treinta y tres mil ciento ocho pesos 33/100 M.N.), a pagarse en forma mensual, misma que resulta del precio propuesto por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en su cotización, la cual no estará sujeta a variación alguna durante la vigencia del presente contrato.

El pago mensual citado en el párrafo anterior, se hará de conformidad con la programación de pagos que al efecto establezca la "ASEBC", mediante las formas de pago que al efecto establezcan "LAS PARTES".

TERCERA.- EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE.- Para estar en posibilidad de recibir el pago por parte de la "ASEBC" previsto en la Cláusula Segunda del presente instrumento, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá expedir de manera previa comprobante que cumpla con los requisitos fiscales contenidos en el Artículo 29-A Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, los servicios objeto del presente contrato, acompañados de la documentación soporte correspondiente, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago por la prestación del servicio.

CUARTA.- PERIODICIDAD Y HORARIO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar el servicio objeto de este contrato, las veinticuatro horas y durante todos los días de vigencia del presente instrumento, utilizando al efecto un elemento operativo idóneo y capacitado por cada turno, que desempeñe adecuadamente el servicio motivo del presente documento, como se indica a continuación:

Un (1) elemento operativo de seguridad privada turno diurno:

DÍAS	HORARIO
LUNES A DOMINGO	7:00 A.M.-7:00 P.M.



Un (1) elemento operativo de seguridad privada turno nocturno:

DÍAS	HORARIO
LUNES A DOMINGO	7:00 P.M.-7:00 A.M.

QUINTA.- DE LA IDONEIDAD DEL PERSONAL OPERATIVO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar a la "ASEBC", el personal operativo idóneo para desempeñar los servicios de seguridad privada materia de este contrato.

SEXTA.- DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Y SU PERSONAL OPERATIVO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", es responsable en su totalidad del personal operativo asignado a la "ASEBC" para la prestación del servicio objeto del presente instrumento, por lo que cualquier situación relacionada con dicho servicio, la "ASEBC lo informará al "PRESTADOR DE SERVICIOS", a efecto de que este último, la comunique a su vez al personal operativo asignado.

SÉPTIMA.- DE LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR LABORES AJENAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Acuerdan "LAS PARTES", que el personal operativo que se utilice para la prestación del servicio motivo de este contrato, tendrá estrictamente prohibido realizar durante la prestación del servicio, labores que no estén relacionadas con los servicios contratados y que se describen en la Cláusula Primera de este instrumento.

OCTAVA.- DE LAS INASISTENCIAS DEL PERSONAL OPERATIVO.- En caso de no presentarse el personal operativo asignado para la prestación del servicio, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá suplirlo de inmediato con otro elemento; de no hacerlo, le será descontado de la factura correspondiente, y en caso de que se presentara alguna situación o irregularidad por falta de los elementos de seguridad privada, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar.

NOVENA.- DE LA SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá sustituir libremente a los elementos que utilice en la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, hecho que se hará del conocimiento de manera previa de la "ASEBC", debiendo reunir el personal sustituto, igual o mejor perfil que el elemento anterior.

DÉCIMA.- DE LOS ARTÍCULOS PERSONALES DEL PERSONAL OPERATIVO ASIGNADO.- La "ASEBC", proporcionará en sus oficinas ubicadas en Calle Gobernador Lugo No. 10070, Fraccionamiento Calette, en la ciudad de Tijuana, Baja California, un lugar específico al personal operativo asignado por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", a efecto de que guarden sus artículos personales e indispensables para la prestación del servicio, sin que lo anterior la constituya en depositario.



DÉCIMA PRIMERA.- DE LA SOLICITUD PARA SUSTITUIR AL PERSONAL OPERATIVO POR PARTE DE LA ASEBC.- La "ASEBC", se reserva el derecho de solicitar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", la sustitución de cualquier elemento del personal operativo en caso de presentarse indisciplina, constantes ausencias, negligencia, escasos conocimientos en la materia y todas aquellas que considere inconvenientes en la prestación del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL EQUIPO DEL PERSONAL OPERATIVO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- El personal operativo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", estará equipado con forniture completa que consta de: Bastón retráctil, gas pimienta, esposas, uniformes con insignias y gafete con fotografía e información general del elemento de seguridad, junto a su clave de autorización por parte de Seguridad Pública del Estado, lámpara y silbato de tránsito y todo aquel equipo permitido para la prestación del servicio, no estando permitido la utilización de armas de fuego y objetos punzocortantes.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a capacitar al personal operativo que se utilice en la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con las necesidades de la "ASEBC", independientemente de los programas de capacitación que mantiene el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA CUARTA.- DE LA COMUNICACIÓN Y SUPERVISIÓN.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", contará con equipo de radiocomunicación, que permita establecer enlace entre el elemento del personal operativo y su oficina central, nombrando a su vez al personal responsable de la supervisión, a efecto de dar solución inmediata a cualquier problemática que se presente relacionada con la prestación del servicio, debiendo llevarse a cabo dicha supervisión diariamente, mediante una inspección física o a través de frecuencia de radio o telefónica ya sea al inicio, durante o al término de cada turno.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA BITÁCORA.- El personal operativo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá llevar una bitácora diaria las 24 horas, en la cual se registrarán todas las incidencias de lo acontecido en las labores cotidianas y que estará a disposición de la "ASEBC", para su revisión, así también, dicho personal operativo, se compromete a llevar los controles, reportes y formatos adicionales que necesite la "ASEBC", según las necesidades de operación de la misma.

DÉCIMA SEXTA.- DEL AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.- Si por cualquier circunstancia el elemento del personal operativo del "PRESTADOR DE SERVICIOS" sorprendiera a cualquier individuo cometiendo un acto u omisión flagrante en perjuicio de las oficinas de la "ASEBC", será el propio "PRESTADOR DE SERVICIOS" quien deberá comunicarlo a las autoridades competentes, poniéndolo a disposición de estas últimas sin dilación alguna, también, tratándose de hechos que presuman la comisión de un delito y en su caso, de los indicios, objetos, instrumentos y productos relacionados con el mismo, debiendo rendir un informe a la "ASEBC" del



incidente, atento en lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Seguridad Privada para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y SU PERSONAL OPERATIVO.- Queda expresamente estipulado que el personal operativo que requiera y/o contrate el "PRESTADOR DE SERVICIOS", para la realización del objeto del presente contrato, estará bajo su dependencia directa y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la "ASEBC" como patrón sustituto o solidario, ni tampoco al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como intermediario; por lo que la "ASEBC" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por consiguiente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS CORRECTIVOS Y SANCIONES.- Es competencia exclusiva del "PRESTADOR DE SERVICIOS" aplicar las medidas correctivas o sanciones por los actos u omisiones detectadas en la prestación del servicio por parte del personal operativo asignado, por lo tanto, la "ASEBC", deberá comunicar en forma inmediata y por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquier deficiencia que observe de los elementos asignados para la prestación del servicio.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS ILÍCITOS DEL PERSONAL OPERATIVO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se hace responsable de cualquier ilícito que cometa su personal operativo dentro de las oficinas de la "ASEBC" en sus horas de trabajo, para este caso, la imputación de la comisión del delito al personal operativo asignado, deberá quedar debidamente acreditada ante las autoridades correspondientes, a efecto de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", pueda cubrir los daños y perjuicios ocasionados a la "ASEBC".

VIGÉSIMA.- DE LA SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA ASEBC.- La "ASEBC", podrá supervisar y verificar la correcta y eficiente prestación del servicio objeto del presente instrumento, mediante la coordinación administrativa en sus oficinas en Tijuana, Baja California.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga además:

- A sujetarse a las leyes, reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad privada.
- A que la prestación del servicio motivo de este instrumento, se efectúe a entera satisfacción de la "ASEBC".
- A no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en forma total o parcial a favor de persona alguna, con excepción de los derechos de cobro sobre los servicios ejecutados los cuales deberán contar con el consentimiento previo y por escrito de la "ASEBC".
- A responder por cualquier reclamación realizada por parte de la "ASEBC", por deficiencia en la prestación del servicio por el personal operativo designado.



- A responder por cualquier pérdida, daños o perjuicios ocasionados por el personal operativo asignado.
- A responder por negligencia, impericia o dolo de su parte, o de su personal operativo, debiendo tomar las medidas pertinentes a entera satisfacción de la "ASEBC".
- A entregar de forma diaria un reporte de incidentes a la "ASEBC", o de manera inmediata cuando el caso así lo amerite.
- A guardar estricta confidencialidad de la información que con motivo de la prestación del servicio tenga conocimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES", acuerdan que la vigencia del presente contrato será de ocho meses, iniciando el día 01 de enero de 2018 para concluir el 31 de agosto de 2018, por lo que concluida la vigencia del presente contrato, no habrá prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de aviso entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- La "ASEBC", podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEBC". En estos supuestos la "ASEBC", reembolsará al "PRESTADOR DE SERVICIOS", los gastos no recuperables, los que deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La "ASEBC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este instrumento por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS". El procedimiento de rescisión administrativa, se apegará a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

La rescisión del presente instrumento, por cualquiera de las causas señaladas, será independiente a la responsabilidad y acciones legales que en su caso procedan por los daños ocasionados.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", renuncia desde ahora a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU



PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

LA "ASEBC"

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO

AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ENTONCES ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

C. DANIEL RODRÍGUEZ FLORES
 ADMINISTRADOR ÚNICO

GRUPO OPERATIVO EMPRESARIAL

TESTIGO

TESTIGO

L.A.E. HUMBERTO MORENO SADA
 JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS

MATERIALES Y SERVICIOS DE LA ASEBC.

MTRO. CARLOS NUÑEZ PIMENTEL

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO DE LA ASEBC

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, SUSCRITO CON FECHA 02 DE ENERO DE 2018, POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DANIEL RODRÍGUEZ FLORES EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS "GRUPO OPERATIVO EMPRESARIAL".